

BORRADOR

Este texto se encuentra sujeto a revisión legal para efectos de exactitud, claridad, consistencia y cotejo lingüístico
Enero 2010

ANEXO A

Excepciones a la Regla de Origen General bajo el Artículo 4.5

Código del Sistema Armonizado	Regla de Origen Específica
0201-0210	Un cambio a la partida 02.01 a 02.10 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 01.
	Nota de Capítulo 3: Los peces, pescados, crustáceos, moluscos, y otros invertebrados acuáticos serán considerados originarios aunque hayan sido cultivados a partir de alevines ¹ o larvas no originarias.
0301 -0307	Un cambio a la partida 03.01 a 03.07 de cualquier otro capítulo.
0401-0410	Un cambio a la partida 04.01 a 04.10 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 19.01.
	Nota de Sección II (Capítulo 6 - 14) Las mercancías agrícolas y hortícolas que se cultivan en el territorio de una Parte deberán ser tratadas como originarias en el territorio de esa Parte aún cuando se cultiven a partir de semillas, bulbos, tubérculos, rizomas, esquejes, injertos, retoños, yemas u otras partes vivas de plantas importadas de un país no Parte.
0601-0604	Un cambio a la partida 06.01 a 06.04 de cualquier otro capítulo.
0701-0714	Un cambio a la partida 07.01 a 07.14 de cualquier otro capítulo.
0801-0814	Un cambio a la partida 08.01 a 08.14 de cualquier otro capítulo.
0901 -0902	Un cambio a la partida 09.01 a 09.02 de cualquier otro capítulo.
1005 - 1006	Un cambio a la partida 10.05 a 10.06 de cualquier otro capítulo.
1101-1103	Un cambio a la partida 11.01 a 11.03 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 10.06.
1501-1522	Productos bajo estas partidas serán originarios en el país donde son totalmente obtenidos o producidos enteramente a partir de la cosecha.
1601	Para la partida 1601, una regla de Valor de Contenido Calificador de 50% deberá ser cumplida.

¹ "Alevines" significa peces jóvenes en estado de post-larva, incluyendo alevines, pececillos, esguines y angulas.

BORRADOR

Este texto se encuentra sujeto a revisión legal para efectos de exactitud, claridad, consistencia y cotejo lingüístico
Enero 2010

Código del Sistema Armonizado	Regla de Origen Específica
1602	Un cambio a la partida 16.02 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 01, partidas 02.01, 02.02, 02.03, 02.06 y 02.07.
1604	Un cambio a la partida 1604 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 0304.
1701	Un cambio a la partida 17.01 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 12.
1702-1703	Un cambio a la partida 17.02 a 17.03 de cualquier otro capítulo.
1704	Un cambio a la partida 1704 de cualquier otra partida.
1901	Un cambio a la partida 1901 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 04.
1902	Un cambio a la partida 1902 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 1101.
Excepto 1902.30	Para la subpartida 1902.30, la regla de origen general bajo el artículo 4.5 deberá ser cumplida.
1904	Un cambio a la partida 19.04 de cualquier otra partida, excepto de la partida 10.06.
1905	Un cambio a la partida 19.05 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 1101.
2001- 2009	Un cambio a la partida 20.01 a 20.09 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 07 y 08.
Excepto 2008.30 y 2009.19	Para las subpartidas 2008.30 y 2009.19, la regla de origen general bajo el artículo 4.5 deberá ser cumplida.
2101.11 – 2101.12	Un cambio a la subpartida 2101.11 a 2101.12 excepto de la partida 09.01.
2101.20	Un cambio a la subpartida 2101.20 de cualquier otra partida; o Una regla de Valor de Contenido Calificador de 40% deberá ser cumplida.
2101.30	Un cambio a la subpartida 2101.30 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 09.
2102	Un cambio a la partida 2102 de cualquier otro capítulo.
2103	Un cambio a la partida 2103 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 12 y 20.
Excepto 2103.10	Para la subpartida 2103.10, la regla de origen es un cambio a la subpartida 2103.10 de cualquier otra

BORRADOR

Este texto se encuentra sujeto a revisión legal para efectos de exactitud, claridad,
consistencia y cotejo lingüístico
Enero 2010

Código del Sistema Armonizado	Regla de Origen Específica
	partida; o Una regla de Valor de Contenido Calificador de 40% deberá ser cumplida.
2104	Un cambio a la partida 2104 de cualquier otro capítulo.
2105	Un cambio a la partida 2105 de cualquier otra partida, excepto del capítulo 04 o de la partida 1901.
2106	Un cambio a la partida 2106 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 04, 17 y 19.
2201	Un cambio a la partida 2201 de cualquier otro capítulo.
2202.10	Para la subpartida 2202.10, una regla de Valor de Contenido Calificador de 45% deberá ser cumplida.
2202.90 Excepto las bebidas a base de leche y la crema láctea del tipo “sweetened dairy creamer”.	Para la subpartida 2202.90, una regla de Valor de Contenido Calificador de 45% deberá ser cumplida, excepto para las bebidas a base de leche y la crema láctea del tipo “sweetened dairy creamer”. Para las bebidas a base de leche, la regla de origen es un cambio a la subpartida 2202.90 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 04. Para la crema láctea del tipo “sweetened dairy creamer”, la regla de origen general bajo el artículo 4.5 deberá ser cumplida.
2203	Un cambio a la partida 2203 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 11.07, 12.10 y 21.02.
2207.10	Un cambio a la subpartida 2207.10 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 12 y 17.
2207. 20	Un cambio a la subpartida 2207.20 de cualquier otro capítulo.
2208.40	Un cambio a la subpartida 2208.40 de cualquier otro capítulo.
2301-2309	Productos bajo estas partidas serán originarios en el país donde son totalmente obtenidos o producidos enteramente a partir de la cosecha.
2401-2403 Excepto 2401.30	Un cambio a la partida 2401 a 2403 de cualquier otro capítulo. Para la subpartida 2401.30, la regla de origen es un cambio a la subpartida 2401.30 de cualquier otra subpartida.
3208 – 3209	Un cambio a la partida 3208 a 3209 de cualquier

BORRADOR

Este texto se encuentra sujeto a revisión legal para efectos de exactitud, claridad, consistencia y cotejo lingüístico
Enero 2010

Código del Sistema Armonizado	Regla de Origen Específica
	otra partida.
3401-3402	Un cambio a la partida 3401 a 3402 de cualquier otro capítulo.
3916-3926 Excepto 3921.12, 3923.29, 3923.90 y 3926.90	Un cambio a la partida 3916 a 3926 de cualquier otro capítulo. Para la subpartida 3921.12, la regla de origen general bajo el artículo 4.5 deberá ser cumplida. Para las subpartidas 3923.29, 3923.90 y 3926.90, la regla de origen es un cambio a la subpartida 3923.29, 3923.90 y 3926.90 de cualquier otra partida.
4011	Un cambio a la partida 4011 de cualquier otra partida.
4401 - 4421	Un cambio a la partida 4401 a 4421 de cualquier otro capítulo.
4818.10 – 4818.30	Un cambio a la subpartida 4818.10 a 4818.30 de cualquier otra partida, excepto de la partida 48.03.
4818.40	Un cambio a la subpartida 4818.40 de cualquier otra partida.
4819	Un cambio a la partida 4819 de cualquier otro capítulo.
4820.30	Un cambio a la partida 4820.30 de cualquier otro capítulo.
4821.10	Un cambio a la partida 4821.10 de cualquier otro capítulo.
5406	Fabricación a partir de fibras no originarias.
5407.20	Un cambio a la subpartida 5407.20 de cualquier otro capítulo; o Una regla de Valor de Contenido Calificador de 40% deberá ser cumplida.
5604.10	Un cambio a la subpartida 5604.10 de cualquier otro capítulo; o Una regla de Valor de Contenido Calificador de 40% deberá ser cumplida.
5607.29	Fabricación a partir de fibras no originarias.
5608.19	Un cambio a la subpartida 5608.19 de cualquier otro capítulo; o Una regla de Valor de Contenido Calificador de 40% deberá ser cumplida
5806.20	Un cambio a la subpartida 5806.20 de cualquier otro capítulo; o

BORRADOR

Este texto se encuentra sujeto a revisión legal para efectos de exactitud, claridad, consistencia y cotejo lingüístico
Enero 2010

Código del Sistema Armonizado	Regla de Origen Específica
	Una regla de Valor de Contenido Calificador de 40% deberá ser cumplida
5806.39	Un cambio a la subpartida 5806.39 de cualquier otro capítulo; o Una regla de Valor de Contenido Calificador de 40% deberá ser cumplida
6005.32	Fabricación a partir de fibras no originarias.
6101-6310	Fabricación a partir de fibras no originarias.
Excepto 6307.10	Para la subpartida 6307.10, la regla de origen general bajo el artículo 4.5 deberá ser cumplida.
6401-6406	Un cambio a la partida 64.01 a 64.06 de cualquier otro capítulo.
Excepto 6406.10	Para la subpartida 6406.10, una regla de Valor de Contenido Calificador de 45% deberá ser cumplida.
6910	Un cambio a la partida 6910 de cualquier otra partida.
7010.90	Un cambio a la subpartida 7010.90 de cualquier otro capítulo.
7013	Un cambio a la partida 7013 de cualquier otro capítulo.
7020	Un cambio a la partida 7020 de cualquier otro capítulo.
7201- 7229	Un cambio a la partida 7201 a 7229 de cualquier otro capítulo.
7301- 7326	Un cambio a la partida 7301 a 7326 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 72.
Excepto 7306.40, 7308.90, 7318.11, 7318.15, 7319.30, 7326.20 y 7326.90	Para las subpartidas 7306.40, 7308.90, 7318.11, 7318.15, 7319.30, 7326.20 y 7326.90, la regla de origen general bajo el artículo 4.5 deberá ser cumplida.
76.04 – 76.16	Un cambio a la partida 76.04 a 76.16 de cualquier otro capítulo.
Excepto 7616.99	Para la subpartida 7616.99, la regla de origen general bajo el artículo 4.5 deberá ser cumplida.
8303	Un cambio a la partida 8303 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 72.
8418	Un cambio a la partida 8418 de cualquier otra partida.
8514.30	Un cambio a la subpartida 8514.30 de cualquier otra

BORRADOR

Este texto se encuentra sujeto a revisión legal para efectos de exactitud, claridad, consistencia y cotejo lingüístico
Enero 2010

Código del Sistema Armonizado	Regla de Origen Específica
	partida.
8516	Un cambio a la partida 8516 de cualquier otra partida.
8536	Un cambio a la partida 8536 de cualquier otra partida, excepto de la partida 8538.
Excepto 8536.10, 8536.69, 8536.70 y 8536.90	Para las subpartidas 8536.10, 8536.69, 8536.70 y 8536.90, la regla de origen general bajo el artículo 4.5 deberá ser cumplida.
8537.10	Un cambio a la subpartida 8537.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 8538.
8544.42- 8544.49	Un cambio a la subpartida 8544.42 a 8544.49 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 74 y 76.
9403.10 -9403.20	Un cambio a la subpartida 9403.10 a 9403.20 de cualquier otra partida.
9403.30 – 9403.60	Para las subpartidas 9403.30 a 9403.60, una regla de Valor de Contenido Calificador de 50% deberá ser cumplida.
9403.90	Un cambio a la subpartida 9403.90 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 44.